



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340116381



Fecha: 31-03-2010

Bogotá, D.C.

Señor

**BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO**

Calle 127 No 49 – 67, Interior 3 Apartamento 501m, Atabanza  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Transito – cambio de servicio.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su oficio 20103210147512, relacionado con el cambio de servicio. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de Código Contencioso Administrativo le informo:

El Código Nacional de transito, Ley 769 de 2002, en su artículo 27 señala que ningún vehículo podrá cambiar de servicio bajo ninguna circunstancia, sin embargo, la Ley 903 de 2004, modificó el contenido de la anterior disposición, permitiendo el cambio de automotores de servicio público a particular para casos especiales, entre los cuales se encuentran los vehículos tipo Taxi, previa reglamentación del gobierno nacional, que se efectuó mediante el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004, por medio del cual se establecieron los requisitos que debían cumplirse para el cambio de servicio de público individual, que en su artículo noveno establece que a partir de su publicación, esto es, diciembre 10 de 2004, los propietarios de vehículos tipo taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular; el cual implica el cambio de la licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años.

De otro lado el decreto 2640 del 14 de noviembre 2002, "Por el cual se reglamenta el registro de vehículos de entidades de derecho público", dispone en su artículo segundo que todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello.

Debe resaltarse que Las anteriores son las únicas excepciones que la ley ha establecido al artículo 27 de la ley 769 del 2002, por lo tanto no es posible realizar otros cambios de servicio, debido a que no existe disposición especial que lo permita.

En cuanto a la aplicación de la Resolución No 4775 /09: "Por el cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones." en su artículo 28, preceptúa lo siguiente:



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340116381**



Fecha: **31-03-2010**

El Artículo 28.- "Los propietarios de vehículos de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la Licencia de tránsito y de la placa, siempre y **cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la tarjeta de operación.**

Parágrafo 1.-Para llevar a cabo la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito.

La reposición de que trata este parágrafo se hará únicamente a los vehículos que hayan prestado legalmente el servicio público individual de pasajeros en la clase de vehículo taxi en el radio de acción de su respectiva jurisdicción, **dentro de los cinco años anteriores a la vigencia de ésta norma.** Se entiende por prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cuando un vehículo ha prestado dicho servicio, con tarjeta de operación que le habilita para tal efecto dentro del respectivo radio de acción."

El alcance del Parágrafo del artículo 28 de la Resolución 4775/09 que consagra la matrícula de un vehículo clase taxi individual por reposición exige que su propietario cancele la Licencia de Tránsito del automotor que sale del servicio y a su vez efectúe la reposición dentro del año siguiente al de la cancelación, lo cual significa que si opta por la reposición del vehículo, éste necesariamente se debe someter a desintegración física para tener derecho al denominado "cupó" del taxi.

Para dar respuesta específicamente a su consulta, cuando el propietario de un taxi opta por la reposición no se debe cambiar el servicio del vehículo a particular previamente a la cancelación del registro, dicho de otra forma se cancela el registro estando matriculado como público, para poder realizar la reposición.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)